

14178

**RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», para la fabricación mixta de una vasija de presión para el reactor nuclear del grupo I de la central nuclear de Sayago, de 1.078 MW eléctricos de potencia.**

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de sistemas nucleares de generación de vapor con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos, estableciendo en su artículo 2.º los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactor PWR y BWR. Esta resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y Real Decreto 1641/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), se concedieron a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido al retraso en la obtención de las autorizaciones de construcción de la central y a las mejoras introducidas en el diseño de la vasija objeto de la fabricación mixta no podrá terminarse ésta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de dicha autorización-particular.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de marzo de 1981,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por cuatro años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular de 6 de julio de 1977 otorgada a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una vasija de presión para el reactor nuclear del grupo I de la central nuclear de Sayago, de 1.078 MW eléctricos de potencia.

Madrid, 27 de abril de 1981.—E. Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

14179

**BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 22 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	94,142	94,372
1 dólar canadiense .....	78,156	78,442
1 franco francés .....	16,612	16,667
1 libra esterlina .....	186,636	187,469
1 libra irlandesa .....	145,232	145,965
1 franco suizo .....	45,715	45,938
100 francos belgas .....	242,664	243,905
1 marco alemán .....	39,725	39,906
100 liras italianas .....	7,974	8,000
1 florín holandés .....	35,720	35,876
1 corona sueca .....	18,697	18,780
1 corona danesa .....	12,655	12,703
1 corona noruega .....	15,921	15,987
1 marco finlandés .....	21,272	21,372
100 chelines austriacos .....	562,209	565,609
100 escudos portugueses .....	149,955	150,802
100 yens japoneses .....	42,265	42,464

**Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES**

14180

**RESOLUCION de 9 de junio de 1981, de la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres de la Dirección General de Infraestructura del Transporte, por la que se señala fecha de levantamiento actas previas a la ocupación de fincas afectadas por los expedientes de expropiación de urgencia motivados por las obras de proyectos de supresión de paso a nivel en los puntos kilométricos 70/590 y 71/800 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas, término municipal de Gurb (Barcelona).**

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras

arriba indicadas, declaradas de urgencia a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, por resoluciones del Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones de fechas 3 y 2 de junio de 1981, respectivamente, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 17 del próximo mes de julio a las doce horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos a expropiar, en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Gurb (Barcelona), sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Partos y un Notario sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «La Vanguardia» y «El Noticiero», de Barcelona, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, en unión de los planos parcelarios, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, subsanaciones que podrán efectuarse mediante escrito dirigido a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres, calle Agustín Bethencourt, 25-2.ª (Madrid-3), al excelentísimo Ayuntamiento de Gurb (Barcelona) o ya verbalmente en el momento del levantamiento del acta previa.

*Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 70/590 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas*

Número de la finca: 1. Propietario: Don Ramón Soler i Codinach. Situación de la finca: Más Gali. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 2.360.

Número de la finca: 2. Propietario: Doña María Manuela Fernández de Heredia Laguillo. Situación de la finca: Más Gali. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 2.211.

*Proyecto de supresión de paso a nivel en el punto kilométrico 71/800 (Gurb) de la línea férrea de Barcelona a San Juan de las Abadesas*

Número de la finca: 1. Propietario: Don Antonio Castell Pierra. Situación de la finca: Final trazado entronque C. B. 521 con la C. N. 152. Superficie a expropiar en metros cuadrados: 11.745.

Madrid, 9 de junio de 1981.—El Ingeniero Jefe, Luis Ponte.—16.266-E.

**MINISTERIO DE CULTURA**

14181

**ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1981.**

Ilmos. Sres.: La exigencia de otorgar un reconocimiento oficial a los más destacados creadores literarios en lengua castellana, cualquiera que sea su nacionalidad, movió a crear, por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 233, del 29), el Premio «Miguel de Cervantes».

Desde entonces y mediante este Premio, se ha venido concediendo anualmente público testimonio de admiración a la obra de eminentes figuras que de forma sobresaliente han contribuido a enriquecer el legado cultural hispánico, y cuya nómina constituye el más claro testimonio de su alta calidad. El Premio «Miguel de Cervantes» no se propone galardonar un libro o un trabajo concreto, sino que premia la tarea de toda una vida y su aportación al patrimonio cultural universal. Por ello, a él concurre la totalidad de la obra literaria publicada por un autor, que es considerada globalmente y valorada en su conjunto.

Se ha propuesto el Ministerio de Cultura, instituir un premio cimerero, de ámbito universal, para quienes como instrumento de su hacer cultural se valen de una de las lenguas más fecundas que el espíritu humano ha producido.

En consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1981, al que podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra, totalmente o en parte esencial, esté escrita en lengua castellana.

Art. 2.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» se concederá no por una obra específica, sino por la obra literaria completa de un autor escrita en lengua castellana.

Art. 3.º La presentación de candidatos podrá hacerse por los Plenos de la Real Academia de la Lengua Española y de las Academias de la Lengua de países de habla española y de Filipinas.

Art. 4.º La presentación se realizará mediante el envío al Jurado por la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua en los países de habla española y de Filipinas de una comunicación por escrito, en la que se hagan constar los méritos y circunstancias especiales que concurran en el autor que propongan, acompañado de una Memoria sobre la obra literaria publicada.

Art. 5.º El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 10.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos presupuestarios de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 6.º El Jurado estará presidido por el Ministro de Cultura.

Formarán parte de este Jurado, como Vocales:

— El Presidente de la Real Academia de la Lengua Española.

— El Director de la Academia Chilena de la Lengua.

— El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

— Un Catedrático de Universidad, de Literatura Española, propuesto por la Junta de Universidades.

— El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

— El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» 1980.

Actuará de Secretario, sin voto, el Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 7.º Las propuestas y la documentación que presenten la Real Academia de la Lengua Española y las Academias de la Lengua de los países de habla española y de Filipinas habrán de enviarse con la antelación suficiente para que se encuentren en poder del Secretario del Jurado antes del día 1 de octubre de 1981.

Art. 8.º El Ministerio de Cultura procurará que la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y los canales de TVE dediquen en sus programas informativos y de crítica literaria una especial atención al autor premiado y a su obra.

Art. 9.º El premio, que será indivisible, podrá declararse desierto, siendo inapelable el fallo del Jurado.

Art. 10. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

14182

*ORDEN de 10 de junio de 1981 por la que se convoca concurso para subvencionar la creación o ampliación de fondos bibliográficos en centros de trabajo.*

Ilmos. Sres.: La consideración del libro como media cultural de primer orden, y como factor imprescindible de perfeccionamiento profesional, que inspiren las actuaciones de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, aconseja crear y potenciar líneas de acción dirigidas a lograr una mejor y más fácil accesibilidad al libro de todos los miembros de la sociedad, facilitando a las personas interesadas poder disponer de los fondos bibliográficos más adecuados a sus necesidades y exigencias específicas. Dentro de este plantamiento parece oportuno abordar el fomento a la creación y ampliación de fondos bibliográficos en los centros de trabajo de forma que en ellos estén a la disposición de todos los trabajadores aquellos libros que puedan contribuir a su mejor formación cultural y a su perfeccionamiento profesional, mediante un sistema de ayudas que suponga un estímulo a la creación y ampliación de dichos fondos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas, privadas o públicas que deseen crear fondos bibliográficos para su personal o ampliar los existentes podrán solicitar la concesión de una subvención al Ministerio de Cultura. Tales fondos deberán tener como finalidad servir a las necesidades culturales, de información o recreativas del personal de la Entidad.

Art. 2.º La ayuda del Ministerio, que se realizará con cargo a la partida presupuestaria 2804/471/2, se fijará con referencia al importe total de la adquisición de libros a que se compromete la Empresa solicitante en su petición, en un porcentaje mínimo del 30 por 100 y un máximo del 50 por 100, no pudiendo ser superior en ningún caso a 500.000 pesetas.

Art. 3.º La elección de los títulos que han de constituir el fondo corresponderá a la Entidad solicitante, sin perjuicio de la asistencia técnica que el Ministerio de Cultura pueda aportar, si así se le solicita.

Art. 4.º Las Empresas solicitantes habrán de justificar documentalmente la disponibilidad de instalaciones, dónas, entendiéndose por tales un local destinado exclusivamente a albergar el fondo con capacidad proporcionada a su importancia, y dotado de los elementos auxiliares necesarios para acoger los libros que lo constituyan, debidamente catalogados y proporcionar los servicios de lectura y préstamos inherentes al fondo.

Art. 5.º Las Entidades interesadas solicitarán la ayuda por medio de sus representantes legales, adjuntando los documentos siguientes:

— Fotocopia del documento nacional de identidad o de la tarjeta de personas jurídicas o Entidades en general, según que la empresa peticionaria sea persona física o jurídica.

— Memoria explicativa del proyecto.

— Descripción no pormenorizada y por títulos, sino numérica y globalizada por materias, de los fondos que van a ser adquiridos, así como de los ya existentes cuando se trate de ampliación.

— Presupuesto del proyecto, especificando la aportación de la Empresa y la ayuda que se solicita.

— Planos de los locales que han de albergar el fondo y descripción de las instalaciones.

— Compromiso de dedicar a la atención del fondo bibliográfico el personal capacitado necesario.

Art. 6.º Las solicitudes deberán dirigirse al Ministerio de Cultura, Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía, a través de la Delegación Provincial respectiva, antes del 30 de septiembre del presente año.

Art. 7.º Las solicitudes presentadas y la documentación complementaria de las mismas serán estudiadas por una Comisión que elevará al titular del Departamento las propuestas pertinentes, y que estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales:

El Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

El Subdirector general del Libro.

El Jefe del Servicio de Promoción Editorial.

El Secretario general de la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Art. 8.º 1. Las Empresas beneficiarias de estas subvenciones vendrán obligadas a justificar la inversión en la forma dispuesta en el Decreto 2784/1964, de 27 de junio, y normas complementarias del mismo.

2. La adquisición de libros para la creación o ampliación del fondo bibliográfico habrá de realizarse dentro del año 1981 y de conformidad con lo establecido en esta disposición.

3. La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar el efectivo cumplimiento del proyecto subvencionado.

Art. 9.º Las subvenciones que se conceden en virtud de esta convocatoria se ajustarán en lo no previsto en la presente disposición, a lo establecido en la Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por la que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Departamento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

## ADMINISTRACION LOCAL

14183

*RESOLUCION de 22 de junio de 1981, del Ayuntamiento de Lena, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del proyecto de saneamiento de Zureda.*

El día 10 de julio de 1981, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación urgente de la finca «El Campal», número 21 del parcelario, propiedad de los cónyuges don Félix Cuesta Suárez y doña Petronila Iglesias Cifuentes, afectada por dicho proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954. El acto tendrá lugar en la propia finca y se referirá a 585 metros cuadrados de la misma de ocupación temporal, dos metros cuadrados de ocupación definitiva y 117 metros cuadrados de ocupación definitiva para servidumbre de acueducto.

Pola de Lena, 22 de junio de 1981.—El Alcalde-Presidente.—4.097-A.